

aperturas o cierres de centros de recepción (si su recepción media anual supera las 10.000 toneladas de remolacha) y de aumentos de capacidad de fábricas superiores al 10 por 100 en un período de dos años.

Disposición final primera. *Facultad de aplicación.*

Se faculta al Director General de Industria Agroalimentaria y Alimentación para adoptar las resoluciones precisas para el cumplimiento de lo establecido en la presente Orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de mayo de 2005.

ESPINOSA MANGANA

9319 *RESOLUCIÓN de 11 de mayo de 2005, de la Dirección General de Agricultura, por la que se procede a otorgar el reconocimiento como organización de productores de frutas y hortalizas conforme al artículo 11 del Reglamento (CE) 2200/96, a la SAT Verafru, de Talayuela (Cáceres).*

La SAT Verafru, de Talayuela (Cáceres) con ámbito de actuación superior al de una Comunidad Autónoma, fue prerreconocida por Resolución de la Dirección General de Agricultura del Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación de 30 de junio de 1998, como Agrupación de Productores de Frutas y Hortalizas, conforme al art. 14 del reglamento (CE) n.º 2200/96, y fue inscrita en la Sección Especial de Reconocimientos Previos del Registro del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, asignándole el número registral 745.

Esta Agrupación de Productores ha solicitado el reconocimiento según el art. 11 del Reglamento (CE) 2200/96 para la categoría de productos IV (Productos destinados a la transformación) y considerando que ha finalizado su plan de reconocimiento y cumple las condiciones exigidas en la normativa que regula el reconocimiento de estas Organizaciones resuelvo:

1. Conceder el reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas para la categoría IV (Productos destinados a la transformación) a la SAT Verafru, de Talayuela (Cáceres) conforme a lo establecido en el art. 11 del Reglamento (CE) n.º 2200/96 del Consejo y la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de abril de 1997.

2. Que la SAT Verafru, de Talayuela (Cáceres) sea dada de baja en la Sección Especial de Reconocimientos Previos del Registro de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas, según el art. 14 y sea inscrita en el Registro de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, conforme a lo establecido en el art. 11 del Reglamento (CE) n.º 2200/96 y en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de abril de 1997, en la categoría IV (Productos destinados a la transformación) con el número 745.

Madrid, 11 de mayo de 2005.—El Director General, Ángel Luis Álvarez Fernández.

Sr. Subdirector General de Productos Hortofrutícolas.

MINISTERIO DE CULTURA

9320 *ORDEN CUL/1634/2005, de 25 de abril, por la que se otorga la garantía del Estado a ciento cuatro obras para su exhibición en el Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía de Madrid, en la exposición «Juan Gris».*

A petición del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.

De acuerdo con la disposición adicional novena de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y el Real Decreto 1680/1991, de 15 de noviembre, por el que se desarrolla dicha disposición adicional sobre garantía del Estado para obras de interés cultural, así como la disposición adicional sexta de la Ley 2/2004 de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005.

Vistos los informes favorables de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español, del Servicio Jurídico y de la Oficina Presupuestaria del Departamento y

De conformidad con la propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales

He tenido a bien disponer:

Primero.—Otorgar la garantía del Estado prevista en las indicadas disposiciones con el alcance, efectos y límites que más adelante se expresan y con total sujeción al Real Decreto 1680/1991.

Segundo.—Dicha garantía se circunscribe exclusivamente a los bienes culturales que figuran en el Anexo, que formarán parte de la exposición «Juan Gris» que tendrá lugar en el Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía de Madrid entre el 21 de junio y el 19 de septiembre de 2005. La recogida de las piezas se realizará a partir del 1 de mayo, mientras que la entrega de las mismas tendrá lugar hasta el 31 de octubre de 2005.

El valor económico total de dichos bienes es de 196.142.502 Euros. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Real Decreto 1680/1991 y del apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—Previamente a la entrega de las obras garantizadas en sus lugares de recogida, personal técnico cualificado deberá elaborar un informe exhaustivo sobre el estado de conservación de cada una de las obras. Obtenida la conformidad escrita de cedente y cesionario sobre dicho informe, se procederá por parte de ambos a la firma del acta de entrega. En cualquier caso, e independientemente de cuándo se produzca la firma del acta, la garantía del Estado comenzará a surtir efecto a partir de la entrega de las obras en su lugar de origen a la empresa encargada de realizar el transporte de las mismas.

Tras su exhibición en las salas del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía, las obras serán entregadas a los cedentes en los lugares por ellos designados, firmándose en ese momento el acta de devolución del bien, en la que deberá constar la conformidad de cedente y cesionario con las condiciones en las que se encuentra la obra que es devuelta. En cualquier caso, e independientemente de cuándo se produzca la firma del acta, la garantía del Estado dejará de surtir efecto a partir de la devolución de las obras en su lugar de origen o en otro designado por el cedente por parte de la empresa encargada de realizar el transporte de las mismas.

Cuarto.—El centro solicitante de la garantía o los cedentes del bien cultural, asegurarán las cantidades no cubiertas por esta garantía en virtud del artículo 6.2 del Real Decreto 1680/1991.

Quinto.—Esta garantía se otorga a los bienes culturales descritos en el Anexo que se cita en el apartado segundo y comporta, según lo dispuesto en el artículo 3.4 del Real Decreto 1680/1991, el compromiso del Estado de indemnizar por la destrucción, pérdida, sustracción o daño de las obras mencionadas, de acuerdo con los valores reflejados en el Anexo y las condiciones expresadas en la documentación que obra en el expediente.

Sexto.—Cualquier alteración de las condiciones expresadas en la solicitud deberá ser comunicada con antelación suficiente al Ministerio Cultural, siendo necesaria la conformidad expresa del mismo para que la garantía surta efecto en relación con el término alterado.

Séptimo.—El Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía enviará a la Subdirección General de Protección del Patrimonio Histórico, en el plazo de cuarenta y ocho horas a partir de la devolución de las obras al cedente, certificado extendido por su Director acreditando el término de la garantía otorgada, así como cualquier circunstancia que afecte a la misma.

Octavo.—La Institución cesionaria adoptará todas las precauciones necesarias para el estricto cumplimiento de lo previsto en esta Orden, así como las medidas que sean procedentes para la seguridad y conservación de los bienes garantizados.

Noveno.—Se incorpora a esta Orden, formando parte de la misma, el Anexo que se cita en el apartado segundo.

Décimo.—La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales del Ministerio de Cultura dará inmediata cuenta, por vía telemática, del otorgamiento del compromiso del Estado y del contenido del mismo a las Cortes Generales y al Ministerio de Economía y Hacienda.

Undécimo.—Queda excluida del Anexo de la Orden CUL/454/2005, de 7 de febrero, por la que se otorga la garantía del Estado a ochenta y ocho obras para su exhibición en el Museo Nacional del Prado de Madrid, en la exposición «Durerro en la Albertina», la obra «Gran Hierba», cedida por Albertina Museum, y valorada en 50.000.000 de euros.

Asimismo, se modifica el apartado segundo de la mencionada Orden, cuyo tenor literal pasa a ser el siguiente:

«Segundo.—Dicha garantía se circunscribe exclusivamente a las obras que figuran en el Anexo, que formarán parte de la exposición «Durerro en la Albertina» que tendrá lugar en el Museo Nacional del Prado de Madrid entre el 8 de marzo y el 29 de mayo de 2005. La recogida de las piezas se realizará a partir del 15 de febrero de 2005, mientras que la entrega de las mismas tendrá lugar hasta el 30 de junio de 2005.

El valor económico total de dichas obras es de 446.230.000 euros. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Real Decreto 1680/1991 y del apartado cuarto de esta Orden.»

Madrid, 25 de abril de 2005. P. D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, BOE del 31), el Subsecretario, Antonio Hidalgo López.